

**TEMA 4****El Gobierno y la Administración. El Presidente del Gobierno. El Consejo de Ministros. Los Ministros, Secretarios de Estado, Subsecretarios y Directores Generales. La Administración Periférica del Estado: los Delegados y Subdelegados del Gobierno.**

1. El Gobierno.....	2
1.1. Introducción .....	2
1.2. Idea general.....	2
1.3. Composición.....	2
1.4. Presidente del Gobierno .....	2
1.5. Vicepresidentes del Gobierno.....	3
1.6. Ministros .....	4
1.7. Nombramiento y cese de los miembros del Gobierno .....	4
1.7.1. Del Presidente del Gobierno .....	4
1.7.2. De los demás miembros.....	5
1.8. Consejo de Ministros.....	5
1.9. Comisiones Delegadas del Gobierno.....	6
1.9.1. Asuntos Económicos. ....	6
1.9.2. Seguridad Nacional.....	7
1.9.3. Asuntos de Inteligencia .....	8
1.9.4. Política Científica, Tecnológica y de Innovación .....	8
1.9.5. Política de Igualdad .....	9
1.9.6. Asuntos Culturales.....	9
1.9.7. Asuntos Migratorios.....	9
1.10. Órganos de colaboración y apoyo del Gobierno.....	10
1.10.1. Secretarios de Estado.....	10
1.10.2. Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios.....	10
1.10.3. Secretariado del Gobierno .....	11
1.10.4. Los Gabinetes .....	11
1.11. Consejo de Estado .....	11
1.12. Gobierno en funciones.....	12
1.13. Responsabilidad del Gobierno .....	12
2. La Administración.....	12
BIBLIOGRAFÍA.....	14

## 1. El Gobierno

### 1.1. Introducción

El Gobierno y la Administración constituye el Poder Ejecutivo.

El Gobierno se refiere al Consejo de Ministros con su Presidente, art. **98,1º**.

Título IV Del Gobierno y la Administración.

### 1.2. Idea general

**Art. 97** el Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración Civil y Militar y la defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las Leyes.

Principios: dirección presidencial, colegialidad y departamental.

#### **Art. 29 LG:**

1. El Gobierno está sujeto a la Constitución y al resto de ordenamiento jurídico en toda su actuación.
2. Todos los actos y omisiones del Gobierno están sometidos al control político de las Cortes Generales.
3. Los actos, la inactividad y las actuaciones materiales son impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa.
4. La actuación del Gobierno es impugnable ante el Tribunal Constitucional.

### 1.3. Composición

**Art. 1,2º LG** el Gobierno se compone de Presidente, del Vicepresidente o Vicepresidentes, en su caso, y de los Ministros.

Para ser miembro del Gobierno tienes que ser español, mayor de edad, sufragio activo y pasivo y no estar inhabilitado.

Presidentes del Gobierno:

- Adolfo Suárez González
- Leopoldo Calvo Sotelo
- Felipe González Márquez
- José María Aznar López.
- José Luis Rodríguez Zapatero
- Mariano Rajoy Brey
- Pedro Sánchez Pérez-Castejón

Aplicación del régimen de incompatibilidades de los Alto cargos de AGE.

El Gobierno se reúne en Consejo de Ministros y en Comisiones Delegadas del Gobierno, **art. 1,3º LG**.

### 1.4. Presidente del Gobierno

**Arts. 98,2º CE Y 2 LG** funciones:

- a) Representar al Gobierno.
- b) Establecer el programa político y directrices política interior y exterior.
- c) Proponer al Rey, previa deliberación del Consejo de Ministros, la disolución del Congreso, del Senado o de las Cortes Generales.
- d) Plantear ante el Congreso, previa deliberación del Consejo de Ministros, la cuestión de confianza.
- e) Proponer al Rey la convocatoria de un referéndum consultivo, previa autorización del Congreso.
- f) Dirigir la política de defensa.
- g) Convocar, presidir y fijar el orden del día del Consejo de Ministros.
- h) Refrendar los actos del Rey y someterle para su sanción las leyes y demás normas con rango de ley.
- i) Interponer el recurso de inconstitucionalidad.
- j) Crear, modificar y suprimir los Ministerios, Secretarías de Estado, Presidencia del Gobierno.
- k) Proponer al Rey el nombramiento y separación de los Vicepresidentes y de los Ministros.
- l) Resolver los conflictos de atribuciones que puedan surgir entre los diferentes Ministerios.
- m) Impartir instrucciones a los demás miembros del Gobierno.
- n) Ejecutar cuantas otras atribuciones le confieran la Constitución y las Leyes.

### **1.5. Vicepresidentes del Gobierno**

Existencia potestativa y no obligatoria, ejercicio de funciones que le encomiende el Presidente del Gobierno. El Vicepresidente que asuma un Ministerio tendrá la condición de Ministro.

Real Decreto 3/2020, de 12 de enero existen cuatro Vicepresidencias:

- Primera del Gobierno el ejercicio de las funciones que le encomiende el Presidente del Gobierno, así como la presidencia de la Comisión Delegada del Gobierno que se determine en el correspondiente real decreto y de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios.
- Segunda del Gobierno el ejercicio de las funciones que le encomiende el Presidente del Gobierno, así como la presidencia de la Comisión Delegada del Gobierno que se determine en el correspondiente real decreto.
- Tercera del Gobierno el ejercicio de las funciones que le encomiende el Presidente del Gobierno, así como la presidencia de la Comisión Delegada del Gobierno que se determine en el correspondiente real decreto.
- Cuarta del Gobierno el ejercicio de las funciones que le encomiende el Presidente del Gobierno, así como la presidencia de la Comisión

Delegada del Gobierno que se determine en el correspondiente real decreto.

La separación de los Vicepresidentes lleva aparejada la extinción de estos órganos.

#### **Art. 13 LG:**

1. Por vacante, ausencia o enfermedad del Presidente del Gobierno, sus funciones serán asumidas por los Vicepresidentes y si no hay por los Ministros.
2. La suplencia de los Ministros será determinada por el Presidente del Gobierno, debiendo recaer en otro miembro del Gobierno.
3. No se entenderá por ausencia la interrupción transitoria de la asistencia a la reunión de un órgano colegiado. Las funciones serán ejercidas por la siguiente autoridad.

#### **1.6. Ministros**

Funciones:

- a) Desarrollar la acción del Gobierno en el ámbito de su Departamento.
- b) Ejercer la potestad reglamentaria en las materias propias de su Departamento.
- c) Ejercer cuantas otras competencias les atribuyan las leyes, las normas del Gobierno y otras disposiciones.
- d) Refrendar los actos del Rey en materia de su competencia.

Podrán existir Ministros sin cartera, se determinará el ámbito de sus competencias, la estructura administrativa, así como los medios materiales y personales.

#### **1.7. Nombramiento y cese de los miembros del Gobierno**

##### **1.7.1. Del Presidente del Gobierno**

**Art. 99 CE** fases:

- a) **Proposición del candidato.** Después de la renovación del Congreso, el Rey previa consulta con los representantes de los Grupos Políticos con representación parlamentaria, y a través del Presidente del Congreso, propondrá un candidato a la Presidencia del Gobierno.
- b) **Exposición del programa político.**
- c) **Otorgamiento de la confianza.** Del Congreso por mayoría absoluta. Nueva votación en 48 horas por mayoría simple.
- d) **Caso de no otorgamiento de la confianza.** Se tramitará sucesivas propuestas. Si transcurrido el plazo de 2 meses, ningún candidato hubiere obtenido la confianza del Congreso, el Rey disolverá ambas Cámaras y convocará nuevas elecciones, con el refrendo del Presidente del Congreso.

**Art. 12 LG:**

1. El nombramiento y cese del Presidente del Gobierno se producirá en los términos previstos en la Constitución.
2. Vicepresidentes y Ministros serán nombrados y separados por el Rey, a propuesta del Presidente del Gobierno. La separación de los Ministros sin cartera llevará aparejada la extinción de dichos órganos.
3. La separación de los Vicepresidentes del Gobierno, llevará aparejada la extinción de dichos órganos, salvo que se designe otro Vicepresidente.
4. Por Real Decreto se regulará el estatuto aplicable al Presidente de Gobierno tras su cese.

**1.7.2. De los demás miembros**

**Art. 100 CE** serán nombrados y separados por el Rey, a propuesta de su Presidente.

**Art. 101 CE** el Gobierno cesa tras la celebración de elecciones generales, en los casos de pérdida de la confianza parlamentaria previstos en la Constitución, o por dimisión o fallecimiento de su Presidente. El Gobierno cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno.

**1.8. Consejo de Ministros**

Funciones, **art 5 LG:**

- a) Aprobar los proyectos de ley y su remisión al Congreso o al Senado.
- b) Aprobar el Proyecto de Ley de PGE
- c) Aprobar los Reales Decretos-Leyes y los Reales Decretos Legislativos.
- d) Negociación y firma de Tratados Internacionales.
- e) Remitir los Tratados Internacionales a las Cortes Generales.
- f) Declarar los estados de alarma y de excepción y proponer al Congreso la declaración del estado de sitio.
- g) Emisión de Deuda Pública o contraer crédito.
- h) Aprobar los reglamentos previo dictamen del Consejo de Estado.
- i) Crear, modificar y suprimir los órganos directivos de los Ministerios.
- j) Adoptar programas, planes y directrices vinculantes para todos los órganos de la AGE.
- k) Ejercer cuantas otras atribuciones le confieran la Constitución, las leyes y cualquier otra disposición.

Reuniones del Consejo de Ministros podrán asistir Secretarios de Estado y otros altos cargos.

Las deliberaciones del Consejo de Ministros serán secretas.

Normalmente el Gobierno se reúne los martes en el Palacio de la Moncloa.

### **1.9. Comisiones Delegadas del Gobierno**

Creación, modificación y supresión se acuerda por el Consejo de Ministros, a propuesta del Presidente de Gobierno. **Art 6 LG**, deberá especificar:

- a) Miembro del Gobierno que asume la presidencia de la Comisión.
- b) Miembros del Gobierno y Secretarios de Estado que la integran.
- c) Funciones.
- d) Miembro al que corresponde la Secretaría.
- e) Régimen interno de funcionamiento y convocatorias y suplencias.

Podrán ser convocados a sus reuniones órganos superiores y directivos y el Ministro Portavoz.

Les corresponde:

- a) Examinar las cuestiones de carácter general que tengan relación con varios de los Ministerios que integren la Comisión.
- b) Estudiar aquellos asuntos que requieran la elaboración de una propuesta conjunta previa a su resolución por el Consejo de Ministros.
- c) Resolver los asuntos que no requieran elevarlos al Consejo de Ministros.
- d) Ejercer cualquier otra atribución que les confiera el ordenamiento jurídico o que les delegue el Consejo de Ministros.

#### **1.9.1. Asuntos Económicos.**

Composición:

- a) Ministra de Economía y Empresa, que la presidirá.
- b) Ministra de Hacienda, Vicepresidenta de la Comisión.
- c) Ministro de Fomento; Ministras de Educación y Formación Profesional; Trabajo, Migraciones y Seguridad Social; Industria, Comercio y Turismo; Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación; las Ministras de Política Territorial y Función Pública; para la Transición Ecológica y el Ministro de Ciencia, Innovación y Universidades.
- d) Secretarios de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa; para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital; de Hacienda; y de Presupuestos y Gastos.

Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y el Secretario de Estado para la Unión Europea cuando se traten temas de la Unión Europea.

Asistirá un representante de la Presidencia del Gobierno.

Secretaria de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa ejercerá la Secretaria de la Comisión.

### **1.9.2. Seguridad Nacional**

Composición:

- a) Presidente del Gobierno, lo presidirá, excepto cuando el Rey asista.
- b) Vicepresidenta del Gobierno y Ministra de la Presidencia.
- c) Ministros de Asuntos Exteriores y de Cooperación; de Defensa; de Hacienda y Administración Públicas; del Interior; de Fomento; de Industria, Energía y Turismo; de Economía y Competitividad.
- d) Director del Gabinete de la Presidencia del Gobierno, el Secretario de Estado de Asuntos Exteriores, el Jefe de Estado Mayor de la Defensa, el Secretario de Estado de Seguridad y el Secretario de Estado-Director del Centro Nacional de Inteligencia.

El Director del Gabinete de la Presidencia del Gobierno será Secretario. Convocado Director Adjunto del Gabinete de la Presidencia del Gobierno y responsable del Departamento de Seguridad Nacional.

Funciones:

- a) Asistir en la dirección de la Política de Seguridad Nacional.
- b) Dictar las directrices necesarias en materia de planificación y coordinación de la Política de Seguridad Nacional.
- c) Dirigir y coordinar las actuaciones de gestión de situaciones de crisis.
- d) Supervisar el funcionamiento del Sistema de Seguridad Nacional.
- e) Verificar el cumplimiento de la Estrategia de Seguridad Nacional.
- f) Promover e impulsar la elaboración de la Estrategias de segundo nivel.
- g) Aprobar el Informe Anual de Seguridad Nacional antes de su presentación en las Cortes Generales.
- h) Impulsar las propuestas normativas necesarias para el establecimiento del Sistema de Seguridad Nacional y la integración Sistema Nacional de Gestión de Situaciones de Crisis.
- i) Conocer cualquier asunto que afecte a la Seguridad Nacional.
- j) Realizar aquellas otras funciones que le atribuya el ordenamiento jurídico o que le encomiende el Presidente del Gobierno.

Se podrán crear Comités Especializados como órganos de apoyo.

Se reunirá a iniciativa del Presidente del Gobierno con carácter bimestral.

A propuesta del Presidente del Gobierno, el Consejo de Seguridad Nacional, informará al Rey al menos una vez al año.

### **1.9.3. Asuntos de Inteligencia**

Composición:

- a) Vicepresidenta del Gobierno y Ministra de la Presidencia, presidirá.
- b) Ministros de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de Defensa, del Interior, Economía y Competitividad.
- c) Director Gabinete de la Presidencia del Gobierno, Secretario de estado de Seguridad y el Secretario de Estado Director del Centro Nacional de Inteligencia que será Secretario.

### **1.9.4. Política Científica, Tecnológica y de Innovación**

Funciones:

- a) Informar la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y la Estrategia Española de Innovación.
- b) Planificación y el seguimiento de la política científica, tecnológica y de innovación y la coordinación de los Ministerios.
- c) Evaluar resultados de la política científica, tecnológica y de innovación.
- d) Ser oída antes aprobar Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y el Plan Estatal de Innovación.
- e) Elevar al Gobierno el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y el Plan Estatal de Innovación.
- f) Evaluar el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica.
- g) Aquellas otras tareas que le atribuyan la Ley 14/2011 y el Gobierno.

Composición:

- a) Vicepresidenta del Gobierno y Ministra de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad que presidirá.
- b) Ministro de Ciencia, Innovación y Universidades, vicepresidente de la Comisión.
- c) Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación; las Ministras de Defensa y de Hacienda; el Ministro de Fomento; la Ministra de Industria, Comercio y Turismo; el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación; Ministras de Política Territorial y Función Pública, para la Transición Ecológica; de Economía y Empresa; y de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.
- d) Secretaria de Estado de Presupuestos y Gastos, el Secretario de Estado para el Avance Digital y la Secretaria de Estado de



Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación, que será Secretaría de la Comisión.

Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad será convocado.

#### **1.9.5. Política de Igualdad**

Composición:

- a) La Vicepresidenta del Gobierno y Ministra de la Presidencia, que la presidirá.
- b) Los Ministros de Justicia; de Hacienda y Administraciones Públicas; del Interior; de Educación, Cultura y Deporte; de Empleo y Seguridad Social; y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
- c) El Director del Gabinete de la Presidencia del Gobierno y los Secretarios de Estado de Presupuestos y Gastos; de Administraciones Públicas; de Seguridad; de Empleo; de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información; de Relaciones de las Cortes; de Investigación, Desarrollo e Innovación; y de Servicios Sociales e Igualdad, que hará las funciones de Secretaría de la Comisión.

#### **1.9.6. Asuntos Culturales**

Composición:

- a) Vicepresidenta del Gobierno y Ministra de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, que presidirá.
- b) Ministro de Cultura y Deporte, Vicepresidente Comisión.
- c) Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación; Ministras de Defensa y de Hacienda; Ministros de Interior y de Fomento; las Ministras de Educación y Formación Profesional; de Industria, Comercio y Turismo; de Política Territorial y Función Pública; de Economía y Empresa, y el Ministro de Ciencia, Innovación y Universidades.
- d) Secretarías de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica y el Caribe; de Justicia; de Presupuestos y Gastos; de Seguridad; para el Avance Digital, y de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación.

Ministro de Cultura y Deporte será también Secretaría, salvo cuando ejerza la Presidencia, en cuyo caso la Secretaría pasará al Secretario de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica y el Caribe.

Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad será convocado.

#### **1.9.7. Asuntos Migratorios**

Composición:

- a) Vicepresidenta del Gobierno y Ministra de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, que la presidirá.
- b) Ministra de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, Vicepresidenta de la Comisión.
- c) Ministros de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación; del Interior y de Fomento.
- d) Director de Gabinete de la Presidencia del Gobierno y Secretarios de Estado de Asuntos Exteriores; para la Unión Europea; de Cooperación Internacional y para Iberoamérica y el Caribe; y de Defensa, y las Secretarías de Estado de Seguridad; de Migraciones (Secretaría) y de Igualdad

Secretarías Técnica elaborarán los órdenes del día, las convocatorias y las actas. Remitirán copia al Secretariado del Gobierno.

Comisión Interministerial para la Cooperación al Desarrollo, presidirá por el Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Comisión Conmemoración del Bicentenario de la Constitución de 1812.

Comisión Interinstitucional para la Conmemoración del VIII Centenario de la Universidad de Salamanca.

Ministro Portavoz podrá ser convocado a las Comisiones Delegadas.

## **1.10. Órganos de colaboración y apoyo del Gobierno**

### **Arts. 7 al 10 LG:**

#### **1.10.1. Secretarios de Estado**

Son órganos superiores de la AGE, responsables de la ejecución de la acción del Gobierno en un sector de actividad específica.

Actúan bajo la dirección del titular del Departamento.

#### **1.10.2. Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios.**

### **Art. 8 LG:**

1. Integradas por Secretarios de Estado y Subsecretarios. Abogado General del Estado
2. Presidencia a un Vicepresidente del Gobierno o Ministro de la Presidencia, por ausencia Ministro según orden de precedencia. Por interrupción transitoria en la asistencia, las funciones las realizará la siguiente autoridad en rango presente.
3. Secretaría por el Subsecretario de la Presidencia. Por ausencia, vacante o enfermedad será el Director del Secretariado del Gobierno.

4. Deliberaciones reservadas. No podrán adoptar decisiones o acuerdos por delegación del Gobierno.
5. Funciones:
  - a. Examen de asuntos que hayan de someterse a aprobación del Consejo de Ministros.
  - b. El análisis o discusión de aquellos asuntos que afecten a varios Ministerios.

### **1.10.3. Secretariado del Gobierno**

#### **Art. 9 LG:**

1. Órgano de apoyo al Consejo de Ministros, Comisiones Delegadas y Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios. Funciones:
  - a. Asistencia Ministro-Secretario del Consejo de Ministros.
  - b. Remisión convocatorias.
  - c. Colaboración con las Secretarías Técnicas.
  - d. Archivo convocatorias, órdenes día y actas.
  - e. Mejora calidad técnica de las disposiciones aprobadas por el Gobierno.
  - f. Correcta y fiel publicación de las disposiciones y normas del Gobierno en el BOE.
2. Funciones:
  - a. Trámites sanción y promulgación real de las leyes de las Cortes Generales y Reales Decretos.
  - b. Tramitación actos y disposiciones del Rey cuyo refrendo corresponde al Presidente del Gobierno.
  - c. Tramitación de los actos y disposiciones de la competencia del Presidente del Gobierno.
3. Se integra en el Ministerio de la Presidencia.
4. Propondrá al Ministro de la Presidencia la aprobación de las instrucciones para la tramitación ante órganos colegiados del Gobierno.

### **1.10.4. Los Gabinetes**

#### **Art. 10 LG:**

Órganos de apoyo político y técnico, tareas de confianza y asesoramiento.

### **1.11. Consejo de Estado**

**Art. 107 CE** supremo órgano consultivo del Gobierno.

#### **Art 1. LOCE 3/1980, 22 abril:**

1. Supremo órgano consultivo del Gobierno.
2. Función consultiva con autonomía orgánica y funcional.
3. Sede Palacio de los Consejos de Madrid
4. No integrado en los Ministerios.

5. Precede a los demás Cuerpos de la Administración, después del Gobierno. Tratamiento impersonal

La idoneidad de un alto cargo depende de 3 factores: honorabilidad, formación y experiencia.

### **1.12. Gobierno en funciones**

**Art. 21 LG** el Gobierno cesa tras la celebración de elecciones generales, en los casos de pérdida de la confianza parlamentaria previstos en la Constitución, o por dimisión o fallecimiento del Presidente, el Gobierno cesante continúe en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno.

Facilitará el traspaso de poderes y limitará su gestión al despacho ordinario de asuntos públicos.

Presidente del Gobierno no podrá:

- a) Proponer al Rey la disolución de alguna de las Cámaras o de las Cortes Generales.
- b) Plantear la cuestión de confianza.
- c) Proponer al Rey la convocatoria de un referéndum consultivo.

Gobierno no podrá:

- a) Aprobar el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- b) Presentar proyectos de ley al Congreso o al Senado.

Las delegaciones legislativas quedarán en suspenso.

### **1.13. Responsabilidad del Gobierno**

Además de la responsabilidad política, puede incurrir en responsabilidad criminal y civil subsidiaria, **art 102 CE** la responsabilidad criminal del Presidente y los demás miembros del Gobierno será exigible ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

Por traición o delito contra la seguridad del Estado, por iniciativa de la ¼ parte de los miembros del Congreso y aprobación por mayoría absoluta.

## **2. La Administración**

La Administración integra el Poder Ejecutivo.

### **Art. 103 CE:**

1. Principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.
2. Órganos Administración del Estado son creados, regidos y coordinados de acuerdo con la Ley.
3. Ley regulará Estatuto Funcionarios Públicos, acceso por principios de mérito y capacidad, sistema incompatibilidades y garantías imparcialidad.

**Art. 104** bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana. Una Ley Orgánica determinará las funciones, principios básicos de actuación y Estatutos Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

**Art. 105:**

- a) Audiencia de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten.
- b) Acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos.
- c) Procedimiento actos administrativos, garantizando, cuando proceda, la audiencia del interesado.

**Art. 106,2º** los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

1º los Tribunales controlan la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de esta a los fines que la justifican.

**Art. 107** el Consejo de Estado es el supremo órgano consultivo.

**BIBLIOGRAFÍA**

Cuerpo General Auxiliar de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Temario Materias Comunes Volumen I.

Convocatoria 2019-2020.

Editorial Mad.

Sie7e Editores.

Octubre 2019.

Autores: Francisco Jesús Torres Fonseca (Licenciado en Derecho), Elena García Fernández (Licenciada en Derecho), José Antonio Guerrero Arroyo (Cuerpo Superior de Letrados), Teresa María Torres Fonseca (Licenciada en Derecho).